



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-18
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0010-18/118
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día cinco de julio del año dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado; instruido a nombre de la C. Beatriz de la Cruz Tejeda, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 010/2018, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED], TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE EN EL [REDACTED] LOCALIZADO EN [REDACTED] TABASCO; comisionándose a los CC. Ana María Álvarez Almeida, Ángel Alberto Domínguez Ramírez, Armando Gómez Ligonio y Armando Figueroa Priego, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si la [REDACTED] titular, permisionario, representante legal, encargado y/o quien resulte de la ocupación de la zona federal marítimo terrestre, en el balneario palmar, localizado en la [REDACTED] Tabasco, en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el Resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/010/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0010-18/118

ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 Y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entro en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede a realizar un recorrido por la Zona Federal Marítimo Terrestre del [REDACTED] LOCALIZADA EN LA [REDACTED], TABASCO

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones. En atención a la orden de inspección No. 010/2018 de fecha 22 de Marzo del año en curso, a nombre de la C. BEATRIZ DE LA CRUZ TEJEDA, TITULAR, PERMISIONARIO REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, EN BALNEARIO PALMAR, LOCALIZADA EN LA RA, LAS FLORES, 2ª SECCIÓN, PARAÍSO, TABASCO nos constituimos en el Zona Federal Marítimo Terrestre antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual nos atiende la C. JUAN DE LA CRUZ JAVIER en carácter de ENCARGADO, con quien nos identificamos y quien recibe y firma de conformidad la orden de inspección, brindándonos el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procede a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto en la orden de inspección No.0010/18, observando lo siguiente: Se observa que dentro de la zona federal marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar existe la instalación de 3 Ramadas provisionales elaboradas de palma de coco palapas colocación de mesas sillas de plástico y productos propios de la región, las palapas ocupan una superficie de 504m2, 540m2 y 495m2. Con el apoyo de GPS marca Garmin se tomaron las coordenadas en UTM sistema WGS84, donde se ubican las palapas con un margen de error +-4 metros.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

15

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0010-18/118

ACUERDO DE CIERRE

ID	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
	Superficie de Zona Federal	[REDACTED]
6	475,295.78	[REDACTED]
7	475,494.83	[REDACTED]
8	475,492.70	[REDACTED]
9	475,293.08	[REDACTED]
10	475,295.78	[REDACTED]
	Superficie de Terrenos Ganados al Mar	[REDACTED]

Con el apoyo del programa Arc map 10.2 se procesaron las coordenadas para obtener la superficie ocupada que es de 10,441.04 m2 de Zona Federal marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar. La Zona Federal que se ocupa presenta las siguientes colindancias a lado NORTE con el golfo de México, al SUR con el predio de la C. [REDACTED] a lado ESTE PREDIO DE LOS [REDACTED]

[REDACTED] y al lado OESTE CON EL PREDIO DE [REDACTED] Para acreditar "EL INSPECCIONADO" uso, goce o aprovechamiento de la playa y zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) en el que se practica esta diligencia, presento la siguiente documentación: AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EL VISITADO EXHIBE Y ENTREGA COPIA DEL PERMISO TRANSITORIO TAB-027/17, QUE OTORGA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, EN FAVOR DE LA C. [REDACTED] MEDIANTE EL OFICIO SEMARNAT/147/3942/2017 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017. Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa; EL VISITADO SI EXHIBE PAGO PARA USO Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE PLAYA MARÍTIMA Y ZONA FEDERAL. La superficie permitida u ocupada de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar es de 10,441.04 m2. Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: 3 Ramadas provisionales elaboradas de palma de coco; palapas colocación de mesas sillas de plástico y productos propios de la región. El estado de conservación de las obras e instalaciones en el momento de la visita de inspección es: Bueno. Existe acceso a la Playa Marítimo y Zona Federal Marítimo Terrestre Si donde el acceso es PROPIEDAD PRIVADA. Existe acceso a la playa Marítimo y Zona Federal Terrestre en el momento de la visita de inspección se encuentran en el siguiente estado: Aseada XXXX. Se generan aguas residuales pro el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble federal No XXXX. En relación a la colaboración de "EL INSPECCIONADO" en la práctica de esta diligencia de inspección: Buena XXXX.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0010-18/118

ACUERDO DE CIERRE

POR LO QUE SE PROCEDE A REVISAR EL PERMISO TRANSITORIO TAB-027/17: RESUELVE:
Primero: Sea autoriza a la C. [REDACTED] usar y aprovechar la superficie de 10,441.04 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en EL BALNEARIO LOCALIZADA EN [REDACTED] TABASCO, en las coordenadas:

ID	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	Superficie de Zona Federal	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
	Superficie de Terrenos Ganados al Mar	[REDACTED]

En lo que se refiere a este punto las palapas se encuentran dentro de la zona concesionada. SEGUNDO.- Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232, párrafo cuarto de la ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. En lo que se refiere a este punto se la hace de conocimiento al visitado. TERCERO.- El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente es para la construcción de 3 palapas con materiales de la región como son madera de coco y palma de coco, mismos que no deberán ser permanentes. Contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 10,441.04 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo. En lo que se refiere a este punto se observan 3 Ramadas provisionales elaboradas de palma de coco palapas colocación de mesas sillas de plástico y productos propios de la región con una superficie de 504m2, 540m2 y 495m2, respectivamente Ocupando una Superficie total de 1,539m2 en los Terrenos Ganados al Mar. Dichas palapas se encuentran dentro de la superficie concesionada. CUARTO.- El presente Permiso tendrá una vigencia del 08 de Enero de 2018 al 08 de Abril de 2018, y su ejercicio se encuentra condicionada a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, de los servicios que se presenten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables



ACUERDO DE CIERRE

para la realización de la actividad que motiva el Presente. En lo que se refiere a este punto el presente permiso se encuentra vigente, el visitado presenta copia de su permiso transitorio Tab-027/17. QUINTO.- El presente permiso solo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". En lo que se refiere a este punto el visitado ocupa la superficie la cual fue concesionada mediante el permiso Transitorio y verificado físicamente en el Campo. SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permitida al vencimiento del permiso, haciéndolo de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En su caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Citado Reglamento. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado que si desea ocupar la zona donde están las palapas al término deberá tramitar una Prórroga. SÉPTIMO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupado el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, para tal efecto, "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 31 último párrafo del Reglamento para Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. OCTAVO.- "El Permisionario" se obliga a: I.- Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley Federal de derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada de vigor el presente permiso. El visitado si presenta dicho pago. II.- No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace de conocimiento y al momento de la presente visita el visitado No ha subconcesionado la zona federal. III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Al momento de la presente visita existe libre acceso al litoral. IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, permitida, cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se considere necesarios. En lo que se refiere a este punto se observa el libre tránsito a la Zona Federal y los Terrenos Ganados al Mar. V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. Se le hace de conocimiento y las construcciones que existen son hechas con material de la región y las autorizadas en el Presente Permiso Transitorio. VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, en el área permitida. Se observan en buenas condiciones de higiene. VII.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida. Al momento de la presente visita no se observan descargas residuales al mar o dentro del área permitida. VIII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y buenas costumbres. IX.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable,



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.4/0010-18

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.4/0010-18/118

ACUERDO DE CIERRE

explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. Al momento de la presente visita no se observa sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa. X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. Al momento de la presente visita no se observa delimitar la zona permitida. XI.- Informar a la Secretaría, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales será la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace de conocimiento al visitado. XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se le hace de conocimiento al visitado. XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El visitado brinda todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección. XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo de la Playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitida, por lo que deberán recibir una disposición adecuada. No se observó generación de residuos al momento de la presente visita. XVI.- Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al Mar o dentro de la Superficie autorizada, por lo que deberá disponer de algún lugar autorizado por la autoridad competente para dicho fin. Al momento de la presente visita no se observan descargas residuales al mar o dentro del área permitida. XVI.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. Al momento de la visita no se observan labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie concesionada. XVII.- Obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedición del presente. Se le hace del conocimiento al Visitado que deberá de tramitar otras autorizaciones ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales. XVIII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. El visitado tiene pleno conocimiento de esta obligación. XIX.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga se le hace de conocimiento al visitado. XX.- Tomar medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida. Se le hace de conocimiento al visitado. XXI.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hace de conocimiento al visitado. NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será casual de renovación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anterior mencionado. Al respecto a este punto se le hace del

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/0010-18

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/0010-18/118

ACUERDO DE CIERRE

conocimiento al visitado. DECIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la ley General de Bienes Nacionales y Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamento en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordara su administración y el otorgamiento o denegación de la superficie del acto recorrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado y que no impugno dicho permiso transitorio. UNDÉCIMO.- Notificar ala C- [REDACTED], en su carácter de Permisionario del Presente PERMISO TRANSITORIO TAB-027/17, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La promovente le fue notificada en permiso transitorio con fecha 12 de Enero de 2018.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que la C. [REDACTED] cuenta con el permiso transitorio No. TAB-027/17, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Tabasco, en favor de la C. [REDACTED] mediante oficio No. SEMARNAT/147/3942/2017 de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, al cual le da cumplimiento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento; solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha trece de abril del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0010-18/118

ACUERDO DE CIERRE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/0010/2018, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 Párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante esta Delegación ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

21



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/0010-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/0010-18/118

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en el [REDACTED], localizado en la [REDACTED] del municipio de [REDACTED] Tabasco, cúmplase.

Así lo resolvió y Firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

LIC. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

L'JARO/L'GAD/BDLC